

2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-



DICTAMEN ALG N°

120/23

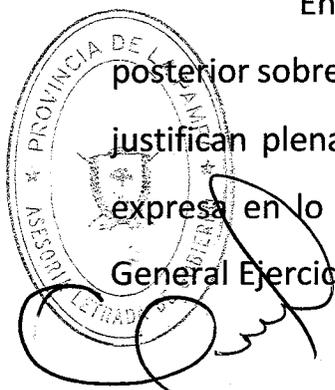
Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Vienen las presentes actuaciones a los efectos de que proceda a analizar, desde el aspecto jurídico y de técnica legislativa, el proyecto de Decreto obrante a fojas 143/166 que tiene por objeto aprobar el texto ordenado de la Ley N° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto-.

I.- Someramente, es necesario recordar que la elaboración de un texto ordenado responde a la necesidad de organizar y ordenar una normativa que está desordenada y/o sobre la cual han operado sucesivas modificaciones, estableciendo a través de él ordenadamente las disposiciones vigentes (LEIVA FERNÁNDEZ, Luis F. "Fundamentos de Técnica Legislativa", La Ley, 1999, pág. 245 y stes.).

Puntualmente, respecto de la Ley N° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto- cabe mencionar que, oportunamente, el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley N° 1691 dispuso que el Poder Ejecutivo debía dictar el texto ordenado de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, efectuando las adecuaciones de numeración, redacción y correlación de artículos que resulten necesarias y, en razón de ello, se dictó el Decreto N° 1660/96 (último texto ordenado de la Ley N° 1388).

En ese aspecto, las innumerables reformas acontecidas en forma posterior sobre la Ley N° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto- justifican plenamente la medida propiciada que encuentra su base jurídica expresa en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 3403 -Presupuesto General Ejercicio 2022- que dispone: "Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-



DICTAMEN ALG N° 120/23 .-

el texto de la Ley 1388 (T.O. Decreto N° 1660/96) –Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- toda vez que se introduzcan reformas a la misma modificando, en su caso, la numeración del articulado y las remisiones respectivas”. Luego, por el artículo 45 de la misma ley, se ordenó su incorporación a la Ley N° 1388.

II.- Así, en virtud de la magnitud del proyecto de Decreto traído a examen se individualizarán distintas cuestiones observadas por esta Asesoría Letrada de Gobierno, de índole jurídica o de técnica legislativa, que deben contemplarse en la redacción del mismo.

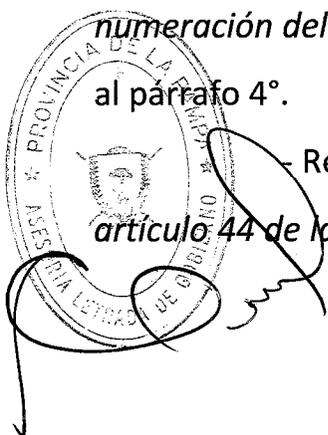
II.- a) En el “Considerando” del proyecto:

- Ubicar el párrafo 2° del considerando como 1° párrafo, por ser de carácter general.

- Reemplazar el párrafo 1°, el que quedará ubicado como párrafo 2°, por el siguiente texto: *“Que por su parte el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley N° 1691 dispuso que el Poder Ejecutivo debía dictar el texto ordenado de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, efectuando las adecuaciones de numeración, redacción y correlación de artículos que resulten necesarias, dictándose, en su consecuencia, el Decreto N° 1660/96”.*

- Suprimir del párrafo 3° la frase *“modificando llegado el caso la numeración del articulado y las remisiones respectivas”* la que es incorporada al párrafo 4°.

- Reemplazar el párrafo 4° por el siguiente: *“Que en tal sentido el artículo 44 de la Ley N° 3403 autorizó al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

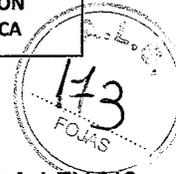
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.-



DICTAMEN ALG N° 120/23

la Ley 1388 (T.O. Decreto N° 1660/96) -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- toda vez que se introduzcan reformas a la misma modificando, en su caso, la numeración del articulado y las remisiones respectivas, incorporándose dicho artículo a la Ley N° 1388”.

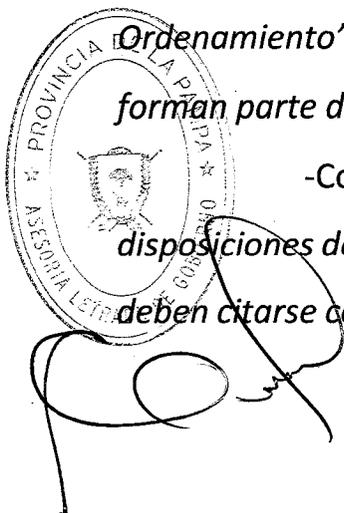
- Unificar los párrafos 5° y 6°, proponiéndose el siguiente: “*Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno en virtud de las competencias que le son propias”.*

II.- b) En la parte dispositiva del proyecto:

- En relación al artículo 1° se recomienda la siguiente redacción: “*Apruébanse el ‘Texto ordenado de la Ley N° 1388 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto-’ y el ‘Índice del Ordenamiento’, que como Anexos I y II forman parte del presente”.*

- En caso que se haga un Índice de Notas, el que resultaría conveniente acorde lo que expondré infra, el mismo debe preverse de manera separada al Índice del Ordenamiento, como Anexo III. – En su caso, la redacción del artículo 1° sería: “*Apruébanse el ‘Texto ordenado de la Ley N° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto-’, el ‘Índice del Ordenamiento’ y las ‘Notas del Ordenamiento’, que como Anexos I, II y III forman parte del presente”.*

-Como artículo 2° se introduzca el siguiente: “*En lo sucesivo las disposiciones de la Ley N° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto- deben citarse conforme al texto y con la numeración que resultan del Anexo I”.*



2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.-

DICTAMEN ALG N° 120/23 .-

- Como artículo 3° se incorpore el siguiente: *“Las disposiciones de la ley cuyo texto se ordena por el presente Decreto tienen la vigencia que en cada caso indican las normas que la conforman”*. Ello en atención a que no deben excluirse del texto ordenado las disposiciones transitorias, las cuales tienen una vigencia determinada, sin perjuicio de ello sobre esta cuestión me detendré luego.

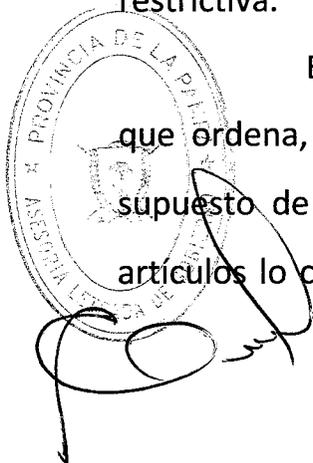
- En el actual artículo 2° (que pasará a ubicarse como artículo 4°) se recomienda la siguiente redacción: *“Artículo 4°.- Derógase el Decreto N° 1660/96”*.

II.- c) En el Anexo I del proyecto de Decreto:

En este punto conviene comenzar poniendo de relieve algunas cuestiones generales que deben considerarse al momento de efectuar un texto ordenado.

En el caso del proyecto de texto ordenado en estudio (se ordena una Ley mediante un Decreto), la facultad del Poder Ejecutivo de realizar tal tarea proviene de una autorización expresa y concreta que efectuó la Cámara de Diputados a través de la delegación contenida en el artículo 44 de la Ley N° 3403 referido ut supra, delegación que debe ser interpretada en forma restrictiva.

En principio el texto ordenado no puede alterar en nada los textos que ordena, salvo las modificaciones gramaticales indispensables y, en el supuesto de autos, incluye expresamente la posibilidad de reenumerar los artículos lo cual cobra sentido cuando operan derogaciones expresas de las



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

175
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.-

DICTAMEN ALG N° 120/23 .-

disposiciones, permitiendo ello su corrimiento. También autoriza las modificaciones de las remisiones. (Op. cit. 251).

Ahora bien, la posibilidad de supresión de artículos antes comentada no se traslada a la posibilidad de eliminar aquellas disposiciones consideradas transitorias y en ello es muy clara la doctrina cuando sostiene: *“No debe eliminarse ninguna norma so pretexto que se ha cumplido su cometido o que el plazo que establece (no de vigencia sino para realizar el acto reglado v.gr. para presentarse en una moratoria) se encuentra vencido. Debe evitarse tal exclusión por dos motivos. En primer lugar, porque en el caso del ordenamiento realizado en ejercicio de una autorización, se viola tal autorización puesto que ninguna incluye la posibilidad de derogar normas. En segundo lugar, porque en algunos casos los jueces deben juzgar conforme la ley que estaba vigente al momento del hecho, lo que se conoce como ultractividad de la ley”* (Op. cit. págs. 251/252).

En función de lo dicho anteriormente, este Órgano Asesor considera que no deben excluirse, como acontece en el texto proyectado, aquellas disposiciones transitorias que no fueron expresamente derogadas por un texto legal (v. gr. artículo 27 de Ley N° 1691; artículo 27 Ley N° 2150, artículo 10 de la Ley N° 2237, etc.), no siendo ello una operación permitida dentro de la facultad de ordenar un texto, sin perjuicio de efectuar la aclaración respecto de la misma de que es una disposición transitoria. Además, no se observa un criterio unificado respecto a las disposiciones transitorias en tanto que sobre el final del texto ordenado del Anexo I se ubica una única

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-

DICTAMEN ALG N° 120/23

disposición transitoria de todas las que contemplaba la Ley N° 1388, relativa a la creación de una cuenta especial en la jurisdicción "E" que deberá ubicarse en el orden correspondiente (incorporaciones efectuadas por el artículo 41 de la Ley N° 2315).

Así, respecto del Anexo I del acto proyectado, puntualmente, se efectúan las siguientes recomendaciones:

- No resulta necesario realizar readecuaciones como aquellas que modifican el nombre de distintas dependencias, como es el caso de los Ministerios (cuyos nombres y competencias se desprenden de la Ley de Ministerios y Secretarías, vigente en cada tiempo) o de la Cámara de Diputados (suprimiendo "Honorable" en el artículo 2°). No obstante, si se define hacerlo, en virtud de la posibilidad dada por el artículo 44 de la Ley N° 3403, tal modificación debe operar en todos los artículos (v.g. véase art. 8° y 12). En tal caso, corresponde una nota aclaratoria, tal como infra se especifica (Punto III).

- Respetar el uso de mayúsculas y minúsculas conforme surge de la Ley N° 1388 (t.o. 1996), v. gr. artículo 10 "Carácter".

- En el artículo 31 debe rectificarse la referencia al "artículo 31", correspondiendo sea "artículo 29".

-Debe readecuarse la redacción del artículo 67 a lo dispuesto en la Ley N° 3144 -Ley de Presupuesto Ejercicio 2019- que fue la última Ley de Presupuesto que, por su artículo 38, ordenó la incorporación a la Ley N° 1388 del artículo 32, el cual determina el porcentual del 45%. Por lo que corresponde la siguiente redacción: "Determinase que el adicional previsto por



2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-

DICTAMEN ALG N° 120/23 .-

el artículo 15 de la Ley 2150, incorporado a la Ley 1388 (t.o. Dto. N° 1660/96) – Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- por el artículo 48 de la misma Ley, determinado como remunerativo mediante el artículo 21 de la Ley 2464, destinado al personal del Poder Legislativo, será remunerativo y bonificable a partir del 1° de enero de 2019 en un cuarenta y cinco por ciento (45%)”.

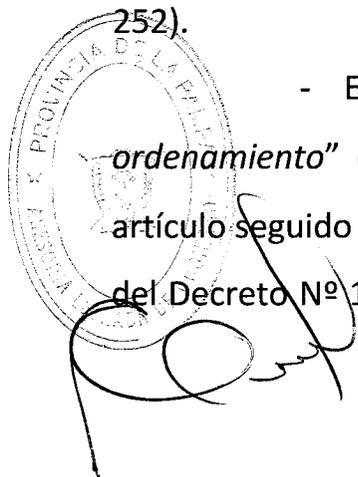
- Verificar la incorporación del segundo párrafo del artículo 114.

II.- d) En el Anexo II del proyecto de Decreto:

- En primer término, se recomienda que el “Índice del Ordenamiento” se divida en dos subtítulos “Disposiciones incorporadas al ordenamiento” y “Disposiciones excluidas del ordenamiento anterior”.

En el primero de los subtítulos se colocan en una columna los artículos del texto ordenado y en otra las fuentes de dichos artículos. En el segundo subtítulo (“Disposiciones excluidas del ordenamiento anterior”) también se contemplan dos columnas: los artículos que se excluyen en el nuevo texto ordenado (derogados expresamente) y en la otra columna la norma en virtud de la cual se excluyen, v. gr. artículo 22 (t.o. 1996) derogado por el artículo 49 de la Ley N° 2150 (LEIVA FERNÁNDEZ, op. cit, págs. 249 y 252).

- En el primer subtítulo “Disposiciones incorporadas al ordenamiento” en la primera columna deben individualizarse artículo por artículo seguido cada uno de la fuente que proviene el mismo (Véase Anexo II del Decreto N° 1660/96; Anexo II del Código Fiscal t.o. 2018) y no agruparse



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-

DICTAMEN ALG N° 120/23

en conjunto como actualmente se observa en el proyecto, incluso, en algunos casos, un mismo artículo se incluye en dos grupos (v. gr. art. 54). Asimismo, no se deben incluir notas o menciones extrañas a las fuentes del artículo. En el caso de ser indispensable efectuar aclaraciones, podrá evaluarse la incorporación de un Anexo III “*Notas del Ordenamiento*”, como por ejemplo contiene el Decreto N° 1660/96.

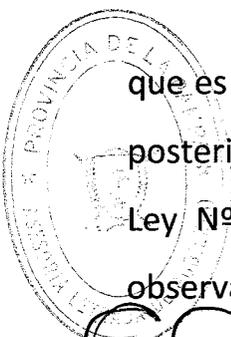
Esto permitirá tener una lectura ordenada -que es lo que se pretende con la elaboración de un texto de estas características- sin introducir confusión respecto a cuál es la/s fuente/s que le corresponde/n a cada disposición. Por ejemplo:

<u>ARTICULO</u>	<u>FUENTE</u>
1°	art. 16 de la Ley N° 2706
2°	art. 11 de la Ley N° 1387
3°	art. 17 de la N° 2706 – segundo párrafo art. 29 de la Ley N° 2906 y art. 4° de la Ley N° 2985

y así sucesivamente.

- Debe evitarse la cita al “nombre de la ley” (v.g. fuente citada en el artículo 74)

- Debe citarse correctamente la fuente primigenia del artículo 54, que es artículo 34 de la Ley N° 2315 sin perjuicio de la sustitución que operó posteriormente por el artículo 26 de la Ley N° 2403 (artículo 54: art. 34 de la Ley N° 2315, sustituido art. 26 de la Ley N° 2403). Dicho criterio debe observarse en todas las citas de las fuentes de los artículos.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-



DICTAMEN ALG N° 120/23 .-

- Debe citarse correctamente la fuente del artículo 67 que es artículo 23 de la Ley N° 2706 con la incorporación del artículo 32 de la Ley N° 3144, estableciendo un 45%. Al respecto, nótese que el porcentual del 60 (al 01 de enero de 2022) citado en el proyectado texto ordenado, surge del artículo 19 de la Ley N° 3403 (presupuesto 2022), la cual no ordena su incorporación a la Ley N° 1388. En efecto, la última incorporación ordenada en este supuesto (el que varían los porcentajes) a la Ley N° 1388 es precisamente por la Ley N° 3144 citada. A partir del presupuesto 2020, si bien se modifican los porcentuales establecidos (en el 2023 mediante Ley N° 3511 se incrementó al 65%), no se ordena que dicha normativa sea incorporada a la Ley 1388.

- Debe incluirse la fuente primigenia del artículo 89 que es artículo 22 de la Ley N° 3211 (artículo 89: art. 22 de la Ley N° 3211, sustituido por art. 39 de la Ley N° 3311).

- Debe citarse individual y correctamente las fuentes de los artículos 100 a 113 que son los artículos 35 a 48, respectivamente, de la Ley N° 1889, sin perjuicio que la incorporación fue ordenada por el artículo 45 de la Ley N° 3403 (Capítulos III y IV de la Ley 1889). En rigor el artículo 45 de la Ley N° 3403 ordena la incorporación de *"...el artículo 37 de la presente que modifica el artículo 35, como así también los Capítulos III y IV de la Ley 1889"*. (art. 100: art. 35 de la Ley N° 1889, segundo párrafo art. 37 de la Ley N° 3403)

III.- Por último, para el buen entendimiento del texto ordenado, se sugiere incluir un Anexo III *"Notas del Ordenamiento"*, en el cual se incorporen, v.g., entre otras:

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5051/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE DECRETO PARA ORDENAR EL TEXTO DE LA LEY N° 1388 (T.O. DECRETO N° 1660/96) -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO-.-

DICTAMEN ALG N°

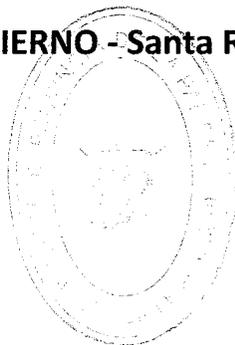
120/23

- la modificación a los nombres de los Ministerios acorde su actual denominación. (*“La denominación “Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos” contenidas en los artículos 2º, 8º y 12 ha sido adecuada a “Ministerio de Hacienda y Finanzas” conforme Ley N° 3170”*). Ello en caso de seguirse el criterio de readecuar las nominaciones, lo que, tal lo dicho no resulta necesario.

- la salvedad que la Ley N° 1682, referida en el artículo 106 del texto proyectado incorporado a partir de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 3403, se encuentra expresamente derogada por el artículo 142 de la Ley N° 2511.

IV.- Por todo lo expuesto, consideradas que fueran las observaciones formuladas y efectuado el control de las formas extrínsecas (gramática, ortografía, redacción), vuelvan las presentes actuaciones para una nueva intervención de esta Asesoría.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 MAY 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa